

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 14 de diciembre de 2020.
Interlocutorio Civil Nro. 34

MARTINEZ
GRAJALES

REFERENCIA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MONICA MARCELA GALINDO
DEMANDADO : FABIO ANDRES ARANGO
RADICACIÓN : 7624840890022020-00476-00

Procede el despacho por medio del presente pronunciamiento a decidir lo pertinente, respecto si se debe inadmitir la demanda que correspondió por reparto el 3 de diciembre de 2020, por cuanto no son claras las pretensiones, el apoderado judicial deberá discriminar las cuotas alimentarias adeudadas, no enunciarlas someramente, incluidos los rubros adicionales al salario devengado por el demandado conforme lo ordenado en la sentencia 096 del 21 de mayo de 2013 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle. Se le solicita enunciar claramente cada cuota alimentaria adeudada, indicando el mes y el año.

Ante tales irregularidades, no queda otra opción al despacho que dar aplicación a lo normado en el artículo 83 y siguientes del C. G. P., inadmitiendo la demanda y concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA jurídica al abogado FERNANDO ANDRADE SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.855.458 y portador de la tarjeta profesional número 108399 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No. 51 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/12/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.